

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 10 de febrero de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00438-00
Demandante : Rosalba Ruda Parada
Demandado : Nación –Ministerio de Educación –FOMAG y
Departamento de Arauca
Providencia : Auto admite demanda subsanada
Consecutivo : 194

CONSIDERACIONES

El demandante mediante escrito y archivo adjunto del 03 de noviembre de 2022 (archivos No. 6 del expediente digital), presentó la subsanación de la demanda. Pero al mismo tiempo reformó algunos hechos y pretensiones; presentándola en un solo escrito integrado junto al poder también corregido (archivo 07 expediente electrónico).

Al ser así, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales del art. 162 y SS para ser admitida la demanda con su reforma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y su reforma presentada a través de apoderado, por Rosalba Ruda Parada en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG y el Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Ministro de Educación y/o quien haga sus veces, al gobernador del Departamento de Arauca y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado,

conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.166 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez